



**TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS ANIMALES EN EL MATADERO HASTA SU SACRIFICIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL BIENESTAR ANIMAL**

*Aprobado en la Comisión Institucional del 22/06/2022*

**1. Introducción y base legal:**

- El [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, en su Anexo III, Sección I, Capítulo IV, establece:

*Tras su llegada al matadero, los animales deberán ser sacrificados sin demora innecesaria.*

- Además, el artículo 11.2 del [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/627](#) de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales recoge:

*La inspección ante mortem se llevará a cabo en las 24 horas siguientes a la llegada de los animales al matadero y menos de 24 horas antes del sacrificio.*

- Por otro lado, en relación con el bienestar de los animales, el [Reglamento \(CE\) nº 1099/2009](#) del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, establece en su artículo 3, lo siguiente::

*1. Durante la matanza o las operaciones conexas a ella no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable.*

Por otra parte, el artículo 6 de este reglamento recoge lo siguiente:

*1. Los explotadores de empresas planificarán de antemano la matanza de animales y las operaciones conexas a ella y las llevarán a cabo aplicando procedimientos normalizados de trabajo.*

Asimismo, en su Anexo III, apartado 1.2 establece:

*Los animales se descargarán lo antes posible después de su llegada y, posteriormente, se sacrificarán sin demoras indebidas.*

- Por último, el [Reglamento Delegado \(UE\) 2020/688](#) de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonutricionales para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar, dispone en su artículo 8:

*Los operadores de mataderos deberán velar por que los ungulados y las aves de corral en cautividad que hayan recibido de otro Estado miembro se sacrifiquen, a más tardar, en el plazo de las 72 horas siguientes a su llegada al matadero.*



## 2. Consideraciones previas.

La legislación no fija un plazo específico máximo para sacrificar a los animales tras su llegada a matadero, salvo para el caso de animales procedentes de otro Estado miembro, por motivos de sanidad animal.

A nivel de la UE no existe un consenso en la interpretación de los términos “sin demora innecesaria” o “sin demoras indebidas” recogidos en la normativa. El objetivo de esta nota es la armonización a nivel nacional de la interpretación de los mismos desde la perspectiva del bienestar animal y teniendo en cuenta tanto el sacrificio de animales de procedencia nacional como de cualquier otro país,

El hecho de que la legislación no fije un tiempo máximo de permanencia en el matadero previo al sacrificio, en ocasiones lleva a que, en algunos mataderos, de manera sistemática, se reciban animales en fin de semana, cuando no están operativos, y se sacrifiquen varios días después, o incluso a que funcionen prácticamente como centros de concentración de ganado, cuando no debería ser ese el normal funcionamiento de un matadero.

Desde el punto de vista del bienestar animal, lo ideal es que, salvo que tengan que descansar, los animales pasen el menor tiempo posible en los corrales de espera, que son fuente de estrés: se enfrentan a un entorno extraño y experimentan miedo, se mezclan con animales desconocidos, a veces las instalaciones no son las más adecuadas para el descanso, hay un trasiego importante de personas, así como ruidos y olores extraños etc. Incluso en las mejores condiciones posibles de mantenimiento de los animales hasta su sacrificio, el matadero es un lugar en el que a los animales no se les debe causar ningún sufrimiento evitable y en el que, desde su llegada hasta su sacrificio, debe pasar el menor tiempo posible. Esta recomendación se recoge en varios informes de EFSA sobre el bienestar en el sacrificio<sup>1</sup>, en los cuales se establece que los animales tras la descarga deben sacrificarse sin ningún tipo de retraso, debiendo evitarse o reducirse al mínimo el mantenimiento de los mismos en los corrales de espera. Todos los animales tienen derecho al mismo nivel de protección en el momento del sacrificio, por lo que este criterio debe aplicarse a todos ellos con independencia de que su procedencia sea nacional como de otro Estado miembro o país tercero.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, desde la llegada al matadero de los animales, se estima que 48 horas es un periodo lo suficientemente amplio para que el operador del matadero, que ha debido planificar con antelación el sacrificio y las operaciones conexas, sacrifique todos los animales que llegan a su establecimiento, salvo acontecimientos imprevistos debidamente justificados que no se puedan resolver en ese periodo de tiempo.

---

<sup>1</sup> [Welfare of pigs at slaughter](#)  
[Welfare of cattle at slaughter](#)  
[Welfare of sheep and goats at slaughter](#)



### 3. Conclusiones.

Considerando lo establecido en la legislación y en los informes de EFSA, que los mataderos son establecimientos cuyo objetivo es sacrificar y faenar animales destinados al consumo humano, no debiendo albergar por tanto animales más allá del tiempo imprescindible, en aras del bienestar animal, se interpreta lo siguiente:

**El tiempo máximo de permanencia en matadero de los animales previo al sacrificio será de 48 horas**, teniendo en cuenta que se debe realizar la inspección *ante mortem* en las 24 horas siguientes a su llegada y menos de 24 horas antes del sacrificio. **Este requisito será aplicable tanto a animales procedentes de territorio nacional como de otros países.**

El operador del matadero debe planificar con antelación el sacrificio de los animales, evitando que lleguen al establecimiento animales a los que no se puede efectuar la inspección *ante mortem* ni sacrificarse en los plazos señalados.

Únicamente podrá superarse este plazo de 48 horas en casos excepcionales, por razones sobrevenidas debidamente justificadas como pueden ser, entre otros:

- Avería de las instalaciones que implique que el matadero o alguna de sus líneas de sacrificio no puede funcionar de la manera prevista.
- Falta de documentación de acompañamiento de los animales o deficiencias en la misma.
- Falta de personal por enfermedad o huelga.
- Clausura o cese de actividad del matadero.

En el resto de los casos en los que el operador del matadero no pueda justificar la demora en el sacrificio, se considerará que el operador está cometiendo una infracción de la normativa vigente, lo que puede dar lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

**Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.**